

1564

Decreto 10 Junio 1977, núm. 1650/77 (M.º Vivien-
da). **CONSTRUCCION.** Normativa de la edifi-
cación.

Artículo único. Son normas básicas de la edifi-
cación (NBE), las que a partir de los funda-
mentos del conocimiento científico y tecnoló-
gico, establecen las reglas necesarias para su
correcta aplicación en el proyecto y la ejecu-
ción de los edificios. Tienen como finalidad
fundamental defender la seguridad de las per-
sonas, establecer las restantes condiciones mí-
nimas para atender las exigencias humanas y
proteger la economía de la sociedad.

Como consecuencia de estos fines, las NBE
son normas de obligado cumplimiento para to-
dos los proyectos y las obras de edificación.

El Ministerio de la Vivienda elaborará las
NBE con la participación de todos aquellos
otros Departamentos Ministeriales a los que
afecten y en lo que las mismas incidan en sus
ámbitos de competencia. La aprobación de las
NBE se realizará por Real Decreto.

Disposiciones finales.

1.º Las vigentes normas básicas MV del Mi-
nisterio de la Vivienda:

101-1962.—Acciones de la edificación (R. 1963,
295 y N. Dicc. 6913).

102-1975.—Acero laminado para estructuras de
edificación (R. 1976, 2364).

103-1972.—Cálculo de las estructuras de acero
laminado en edificación (R. 1973, 1177
y N. Dicc. 6940).

104-1966.—Ejecución de las estructuras de acero
laminado en edificación (R. 1967, 1673
y N. Dicc. 6923).

105-1967.—Roblones de acero (R. 1969, 730 y N.
Dicc. 6926).

106-1968.—Tornillos ordinarios y calibrados, tuer-
cas y arandelas de acero para estruc-
turas de acero laminado (R. 1969, 730
y N. Dicc. 6926).

107-1968.—Tornillos de alta resistencia y sus
tuercas y arandelas (R. 1969, 730 y N.
Dicc. 6926).

108-1976.—Perfiles huecos de acero para estruc-
turas de edificación (R. 1977, 257).

201-1972.—Muros resistentes de fábrica de la-
drillo (R. 1972, 1003 y N. Dicc. 6936).

301-1970.—Impermeabilización de cubiertas con
materiales bituminosos (R. 1971, 2071
y N. Dicc. 6934).

Pasan a integrarse dentro de la actuación co-
rrespondiente a las normas básicas de la edi-
ficación (NBE).

2.º El Ministerio de la Vivienda continuará
la elaboración de las normas tecnológicas de
la edificación (NTE) de acuerdo con el Decreto
3565/1972, de 23 de diciembre (R. 1973, 59 y N.
Dicc. 22304), hasta completar el conjunto de nor-
mas previsto en su anexo.

3.º La revisión de las NTE se realizará por
el Ministerio de la Vivienda teniendo presente
que las citadas normas no son de obligado cum-
plimiento, al poderse adoptar otras reglas y
condiciones que cumplan igualmente las dis-
posiciones básicas. Queda, en consecuencia, de-
rogado el artículo 9 del Decreto 3565/1972, de
23 de diciembre (citado).

4.º La Dirección General de Arquitectura y
Tecnología de la Edificación elaborará y ho-
mologará soluciones homologadas de edifica-
ción (SEE) cuya utilización correcta garantiza
el cumplimiento y la superación de los niveles
mínimos que establecen las NBE.

1565

Orden 29 abril 1977 (M.º Justicia). **REGISTRO
CIVIL.** Establece el único de Vigo.

Artículo 1.º En el término municipal de Vi-
go el Registro Civil será único. Todas las fun-
ciones relativas al Registro corresponderán al
Juzgado Municipal número 1 y, en su grado,
al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juz-
gado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos
a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Re-
gistro Civil (R. 1957, 777 y N. Dicc. 25893).

b) El cumplimiento de las funciones propias
del Decanato, particularmente el reparto de los
asuntos civiles, penales, gubernativos y de ju-
risdicción voluntaria, así como la legalización
de libros de comercio.

Art. 3.º Los asuntos civiles, excepto los con-
signados en el artículo siguiente, los actos de
conciliación, los juicios penales, los asuntos gu-
bernativos y de jurisdicción voluntaria no com-
prendidos en el artículo anterior, así como otros
cualesquiera de naturaleza indeterminada, que-
darán encomendados, en su respectivo grado,
a los restantes Juzgados Municipales y de Pri-
mera Instancia o de Instrucción de Vigo, en el
régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la
Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala
de Gobierno, para establecer el sistema de re-
parto de los juicios civiles de cognición, que
se estime más conveniente para el servicio, en-
tre todos los Juzgados Municipales de Vigo.

Art. 5.º Los actuales Médicos del Registro Ci-
vil conservarán provisionalmente la demarca-
ción existente.

Disposiciones adicionales.

1.º El archivo de los antiguos Registros Ci-
viles del término municipal de Vigo, quedará
a cargo del Juez municipal número 1.

2.º La presente Orden entrará en vigor a
los treinta días de su publicación en el «Bole-
tín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia
por el plazo de un año.

3.º Corresponderá al Presidente de la Audien-
cia Territorial tomar las medidas oportunas pa-
ra la puesta en marcha del nuevo sistema, sin-
gularmente para adscribir provisionalmente,
dentro de la plantilla existente, los Oficiales,
Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Ci-
vil.

Orden 2 mayo 1977 (M.º Hacienda). **RENTA DE
ADUANAS.** Suprime las Aduanas subalternas
de Lequeitio, Requejada y Vinaroz. **1560**

Dispone:

1.º Se suprimen las Aduanas subalternas de
Lequeitio, Requejada y Vinaroz que quedan co-
mo puntos de costa de quinta clase, depen-
dientes respectivamente, de las Aduanas prin-
cipales de Bilbao, Santander y Castellón habi-
ilitados para las mismas operaciones que actual-
mente tienen admitidas como tales Aduanas.

2.º En consecuencia, los puntos de costa de
quinta clase de Ondárroa que hasta ahora era
dependiente de la Aduana de Lequeitio y, San
Vicente de la Barquera que lo era de la Adu-
na de Requejada, pasan a serlo, correspondien-
tamente, de las de Bilbao y Santander.

Orden 6 mayo 1977 (M.º Hacienda). **AGENTES
DE CAMBIO Y BOLSA.** Asociaciones profesio-
nales. **156**

N. de R.—El B. O. salva error padecido en
la publicación de esta Orden (R. 1286), como
sigue:

En el número octavo, apartado a), donde di-
ce: «... o por cualquier otra causa viere mer-
cada su fianza legal...», debe decir: «... o por
cualquier otra causa viere mermada su fianza
legal...».

Decreto 20 mayo 1977, núm. 1657/77 (M.º Educ. y
Ciencia). **MEDICOS.** Crea la especialidad de
Cirugía Pediátrica. **156**

Artículo 1.º Se crea como especialidad mé-
dica la de Cirugía Pediátrica.

Art. 2.º La obtención y expedición del título
de Médico especialista en Cirugía Pediátrica se